

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 de 12 de octubre de 2018)

Bogotá, D. C., octubre 20 de 2020

REF: N° 110014003078-2020-00777-00

Cooperativa Multiactiva de Asociados “Coopiasociados” por intermedio de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva contra **Anderson Ernesto Pérez Fernández** para que se librara mandamiento ejecutivo por las obligaciones contenidas en la libranza nro. 12135.

No obstante, se observa que dicho documento no ostenta la calidad de título-valor, pues pese a referir normas aplicables al pagaré, se evidencia que carece de la promesa incondicional de pago establecida en el numeral 1° del artículo 709 del Código de Comercio. Tampoco cuenta con una obligación actualmente exigible al demandado al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C. G. del P., pues del documento allegado no se colige la fecha cierta y determinada en que deban pagarse las cuotas, toda vez que no se indicó el día exacto en el que se genera la obligación de pago; observando así que el documento es una autorización de descuento por libranza que no refleja ninguno de los anteriores requisitos.

En síntesis, la libranza allegada como base de la ejecución no reúne las exigencias consagradas en el artículo 422 del Estatuto Procesal, ni los dispuestos por el legislador comercial para que pueda ser tenido como título valor con merito ejecutivo, al no contener una obligación clara y exigible.

Atendiendo lo expuesto, el Juzgado Setenta y Ocho Civil Municipal hoy Sesenta de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO: Negar librar mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

DLR

JUEZ

Firmado Por:

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

22fbe97cccaeab11ba650d97782cd2535c4c8e2580033e8d18d7fcef8ecb18f0

Documento generado en 20/10/2020 04:16:05 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**